

EL EVANGELIO Y SU VALOR JURIDICO

Réplica a Bruno Leoni

Por FRANCESCO CARNELUTTI

Traducción de Mgr. Félix Henao Botero

— I —

Las reflexiones que voy a tener son de carácter dogmático. Un estudio histórico en torno a la acción que el cristianismo ha desarrollado sobre el desenvolvimiento del Derecho ha sido realizado con frecuencia, y, de todas maneras, yo no lo sabría hacer. Ocurre sin embargo que a menudo se pregunta cuáles ordenaciones jurídicas en general, y del derecho nuestro en particular, sean debidas a modificaciones determinadas por el espíritu cristiano y también qué enseñanzas del derecho estén comprendidas en el mensaje de Cristo. Un nuevo estudio servirá a entregarle al estudioso algún punto nuevo en la investigación histórica, en el sentido de esclarecer cuánta parte de la *vis jurídica* del cristianismo esté aún en potencia y no se haya actualizado aún.

La reflexión sobre este argumento hierva en mi pensamiento desde muchos años atrás: desde cuando el Evangelio ha empezado a abrirme sus maravillas. La ocasión de estudiar el problema con mayor atención se me ha ofrecido por la lectura de un estudio reciente del profesor Bruno Leoni, titulado “El cristianismo y las ideas del derecho”, donde él sostiene “la ajuricidad y sobre el plano religioso la antijuricidad del cristianismo”, de donde “sería inexacto e impropio hablar de una idea cristiana del derecho... en cuanto no es posible encontrar una tal idea entre los principios del cristianismo, y menos sería posible deducirla con rigor lógico de aquellos principios”.

Advierto que, tomando a la letra estas palabras, yo me atenderé sólo y rigurosamente a las “enseñanzas funda-

mentales del Cristo evangélico” según una fórmula de Leoni, o en otras palabras, a las enseñanzas de Cristo como son en los evangelios. Con esto no desconozco la utilidad de los comentarios y aclaraciones, comenzando por las cartas paulinas, las cuales opone Leoni, en ciertos límites, al evangelio. Yo veo la necesidad de ir primero que todo a la fuente; en segundo lugar, de respetar la distancia entre Cristo y sus discípulos, todos ellos, sin excluir ninguno. El cual respeto yo no lo pongo **a priori**, como un postulado de mi fe religiosa, sino que lo deduzco **a posteriori** por el confrontamiento puramente crítico entre la palabra de Cristo y la palabra de Pablo o de otro cualquiera de los discípulos.

Aun empleando un sentido diverso yo querría iniciar el discurso con la plegaria de la Imitación de Cristo: “Habla Señor que tu siervo escucha. No me hable Moisés o alguno de los profetas...” Es cierto que el Kempis, o quien sea el autor de la Imitación, se ha referido al silencioso coloquio con Dios antes que a la lectura del Evangelio; pero es cierto que aun en el parangón entre el discurso de la montaña y las parábolas o los diálogos con los fariseos, y la interpretación que se le haya hecho, se agrega la razón aducida por él: “En verdad Tú sólo, sin aquellos, me puedes perfectamente amaestrar, mientras ellos, sin Ti, no concluirían nada”. Y pueden dar sonidos de palabras, mas no dan el espíritu... No me hable, pues, Moisés, sino Tú, Señor mi Dios, eterna verdad” (III, 2).

Hecha por quienquiera la interpretación del pensamiento de Cristo, pone sombra en torno a la luz; y debe ser así, ya que ninguno de nosotros logra sostener toda aquella luz; aún más, El mismo ha provisto con las metáforas y con las parábolas a esta necesidad; ni a otra cosa se debe que sus afirmaciones más sencillas den al lector la desconcertante impresión de la paradoja; mas cuando se medita sobre aquellas paradojas y se las remedita humildemente, terminan por dejarse comprender porque El ha dicho: “Yo soy la Verdad”.

— II —

Está bien comenzar con las enseñanzas de Cristo en el tema de la economía. No porque yo coloque el derecho en el plano de la economía, sino porque la economía es la materia sobre la cual opera el instrumento jurídico, en todas formas, comprendido el derecho penal, que es la forma más alta.

Algunas observaciones de Leoni sobre este asunto dimanar de la justa premisa de que no se puede reconocer el valor del derecho negando el valor de la economía. Es i-

gualmente verdadero que el fundamento del derecho es la previsión; ahora bien, según Leoni: "la previsión pierde toda importancia práctica; mientras ella estaba en la base de la acción y de la conducta del hombre antiguo (no menos que en el hombre contemporáneo), el Cristo evangélico proclamaba su inutilidad..." Poco antes Leoni había observado que según el pensamiento cristiano "el sobrenatural se sobrepone de improviso a la normalidad, y el esquema, en el cual se preveía o no se preveía un evento, queda completamente incierto".

Ahora, si el culto filósofo hubiese leído y releído, más que muchos libros recordados en sus escritos, el Evangelio, no se habría fugado una enseñanza fundamental; "no creais que yo he venido a soltar la ley... porque en verdad os digo que hasta que no perezca el cielo y la tierra, no perecerá una jota o un ápice solo de la ley" (Mat., V. 17); mas El ha venido "para completarla". Ningún límite al amplio concepto de la Ley, del cual se sirve el Maestro, puede ser puesto por el intérprete; ley significa todo vínculo, sacado de la experiencia, entre alguna cosa que viene antes o después; ni a El se puede atribuir la angustia de haber pensado sólo en la ley ética y no también en la ley natural. Menos aun se puede suponer la ignorancia de su unidad. Es verdad que por casi dos mil años, sus palabras en cuanto se referían a la ley natural, no podrían ser comprendidas por nuestra ignorancia; por los descubrimientos de la física nos dan el atributo de reconocer su pleno y maravilloso significado; y es esta entre las mayores pruebas de la historicidad y metastoricidad del Evangelio. Así no la necesidad sino la suficiencia, o, en términos más claros, la infalibilidad de la ley es negada; y el milagro no es sino el ejemplo práctico, no de la inutilidad de la ley, sino de la necesidad de la excepción.

Ahora, si cualquiera excepción existe y no se puede fundar sobre la ley, cómo se puede sostener que, según el pensamiento cristiano, "la previsión pierde toda importancia práctica?". Al contrario es verdadero que el Maestro ha amonestado a los hombres no ya a no prever, sino a no confiarse **ciegamente de la previsión**, en lo cual, si no me equivoco, antes que una enseñanza contraria a la economía, conviene observar una de las verdades fundamentales, por las cuales la acción económica debe ser guiada.

Solo con esta premisa se entiende el otro admirable paso del sermón de la montaña, colocado por Leoni bajo el signo de la imprevisión, siendo que, al contrario, la esperanza es la que en aquel canto alza las alas. En verdad el corazón del hombre se ha rebelado siempre a la orgullosa ilu-

sión de la infalibilidad de la ley, de donde la más segura de las previsiones se esfuma en la incertidumbre y el temor. Es verdad que la ley permite esperar al campesino que de la semilla conitada a la tierra en el otoño surgirán en primavera las espigas de grano, mas, cuántos son los eventos imprevisibles que pueden hacer abortar o destruir la cosecha!

El Maestro no ha enseñado la inutilidad de la previsión, sino la necesidad de la esperanza para promover la acción del hombre. En un capítulo de los diálogos con Francisco, que no tengo ahora oportunidad de traer aquí, he explicado a mi nietecillo que si en el corazón del campesino no estuviese arraigada la esperanza, ninguna tierra sería cultivada. Ahora bien, como muchos ignoran que **sin fe no se puede pensar**, muchísimo más ignoran que **sin esperanza no se puede obrar**. Con el ejemplo de las aves del cielo y de los ríos del campo, el discurso de la montaña no quiere quitar del corazón del hombre no ya la prudencia! (así se llama la virtud de la previsión), la cual Jesús recomienda a sus discípulos (ser prudentes como la serpiente y sencillos como la paloma), sino el miedo; y es suficiente la más modesta exégesis literal para despejar el equívoco en el cual ha caído Leoni: "no tomeis afán ni de qué alimentareis vuestra vida, ni con qué os cubrireis vuestro cuerpo... Y por qué **tomais pena** por el vestido?... No queráis **angustiaros** diciendo: qué comeremos, qué beberemos o qué vestiremos?... Vuestro Padre sabe que teneis necesidad de todas estas cosas". La esperanza es fe en la bondad de Dios.

Más grave aún que esta desatenta interpretación de un paso del sermón de la montaña es, y es culpa de Leoni haberlo oído a propósito de la enseñanza evangélica en materia de economía, aquella parábola de los talentos, en la cual el Maestro **condena el miedo y premia la audacia y la acción**. El "siervo maldado y desconfiado", al cual se le quita aun el talento que se le había dado, es precisamente uno de aquellos a los cuales la angustia y el afán del mañana apagan el valor de afrontar el riesgo, por el cual la parábola recuerda el conocido paso del sermón: "Señor, sé que tú eres hombre duro... temiéndote, he escondido el talento debajo de la tierra"; también hay un riesgo en llevarle el dinero a los banqueros, lo cual saben muy bien los avaros más redomados que siguen aún el ejemplo; pero el dinero sepultado no produce y es hasta negación de la exigencia económica la que Jesús declara digna del más duro castigo. Si la enseñanza puede ser extendida más allá de la economía, no hay razón ninguna por qué a ésta no puede ser aplicada. Pero, y la condenación de la riqueza? La economía, es cierto, tiende a la riqueza, y Cristo la ha condenado. Dónde? En el

discurso del joven rico? (Mat. XIX, 16). En primer lugar, si allí hubiese condenación sería de la riqueza individual, no de la riqueza colectiva; y la economía más que a la riqueza tiende a la felicidad, la cual, en el terreno económico, depende de la distribución de los bienes; no hay felicidad sin paz, ni hay paz en aquel que no piensa en los demás como en sí mismo. Del resto, el Maestro no ha dirigido al joven adinerado siquiera una reprobación de su conducta, sino la advertencia de que es más difícil llegar al cielo a un rico que a un pobre. Difícil pero no imposible ya que a la pregunta angustiada de los discípulos. "¿quién podrá entonces salvarse?" el Maestro responde: "para los hombres esto es imposible; pero para Dios todo es posible" y de esta suerte ha reservado también al rico la misericordia divina. La pobreza de Francisco de Asís como la castidad de Luis Gonzaga, en el admirable equilibrio de la enseñanza evangélica, son más la excepción que la regla; y el arte de Mateo pone en luz este aspecto, haciendo seguir inmediatamente al elogio del celibato, el **sinite parvulos venire ad me**.

— III —

Mas la economía, unida a los bienes, produce la guerra; y la guerra arruina la vida del hombre. Para obtener que la economía se desarrolle sin la guerra, opera el derecho. Es verdad que el mensaje de Cristo no sólo habla sino que contrasta. También sobre este tema la afirmación de Leoní está fundada sobre un conocimiento tan limitado del Evangelio, que no la ha sugerido la reflexión en torno a uno de los textos más notorios.

Es probable que aun los fariseos, no más felices que muchos modernos en entender aquel mensaje, hayan tenido la idea, o al menos la sospecha, que en materia jurídica el valor del pensamiento de Cristo fuese negativo. Esta idea les ha sugerido la famosa tentación en torno a la obligación de pagar el tributo: "¿tú que enseñas los caminos de Dios según la verdad y no miras a quién... es lícito pagar el tributo al César? (Mat. XXII, 15). La obligación del tributo es una típica manifestación del ordenamiento jurídico; teniendo en cuenta que la expresión física de tal ordenamiento es la organización del Estado, la cual sin tributos no sería posible. Tal disposición en vez de llamarse típica puede considerarse elemental. Los fariseos creían haber descubierto así un punto débil de la doctrina de Jesús; pero la energía, para no decir la violencia de la respuesta: "¿hipócritas, por qué me tentáis?" demuestra cuánto le haya repugnado a Nuestro Señor tal opinión.

La invitación a “dar al César lo que es del César”, que es la figura con la cual el Maestro afirma la obligación de pagar el impuesto, implica el reconocimiento de la necesidad del ordenamiento jurídico, o del Estado, los cuales son, desde distintos puntos jurídicos, la misma cosa. Puede ser útil: el parangón entre la respuesta dada a los fariseos y la otra dada a San Pedro, cuando le preguntó si debía pagar el didracma (Mat. XVII, 23), para esclarecer el diverso fundamento del contenido afirmativo de cada una: no hay nada en el seco discurso de los fariseos, que limite o atenúe el reconocimiento del deber, sino solamente ignorada por nosotros pobres hombres, cuanto implicada en las palabras que siguen, la resolución, una vez más, de la necesidad en la insuficiencia: “dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César”.

Aun en la interpretación de esta enseñanza, nuestra ignorancia o nuestra soberbia está tentada por el hábito de considerar la parte como opuesta al todo en vez de considerar la otra parte; por esto se entiende la respuesta como si César y Dios estuvieran en un mismo plano. Tal ingenuidad ha permitido a más de uno el pretender que allí se indique la separación entre la Iglesia y el Estado. Mas quien reflexione que el finito está comprendido en el infinito y no se le opone, no encuentra dificultad en darse cuenta que el deber para con Dios al lado del deber cerca al César no puede no resolverse en excuír que el derecho agote la categoría del deber, o, en otros términos, su suficiencia en regular las relaciones entre los hombres.

Es verdad que en esta enseñanza de Jesús está un principio, por no decir el principio de la ciencia del derecho: **de ahí se deriva la condenación de aquella concepción teística del Estado, que le atribuye la omnipotencia y en ella reconoce la fuente del derecho.** No pudiendo ser colocado César al frente de Dios, el límite del deber hacia el César en el deber hacia Dios, antes que la separación de la Iglesia y el Estado implica la subordinación del orden jurídico, que es ordenación humana al orden divino, o en otros términos, la insuficiencia de aquella para establecer por sí sola la paz del mundo.

— IV —

Porque no basta dar al César lo que es del César. Por qué si no se puede prescindir de César, mucho menos se puede prescindir de Dios? Por qué, finalmente, la ordenación jurídica no elimina el deseo de Dios?

Aun éste que para el jurista es el problema de los problemas, ha sido resuelto por Jesús. Ya es tiempo de de-

sarrollar el motivo en torno al pensamiento del Señor sobre el tema de la ley que ya he mencionado al principio, a fin de que fuese esclarecida la posición evangélica en orden a la economía. Y aquí conviene repetir, desde un punto de vista opuesto, que en la misteriosa palabra: "no creais que he venido para soltar la ley", el Maestro ha indicado toda forma o especie de ley, de tal modo que no se podría excluir la ley jurídica y menos la ley natural. La inteligencia común, del resto, trasladándose al ambiente histórico en que estas palabras fueron pronunciadas, y en el sentido que se refieren a la ley mosaica, que era ley moral y jurídica simultáneamente. Sobre este aspecto también la respuesta a la primera tentación de los fariseos se conecta con el Sermón de la Montaña. Mas como el Maestro no se ha limitado a responder a los fariseos: "dad al César lo que es del César", así no se ha detenido a negar que El viniese a disolver la ley; y cuando dice: "a Dios lo que es de Dios" añade la frase más profunda del sermón: "sino que he venido a completarla". Y es singular que, en cuanto yo sé, se haya prestado tan poca atención a este admirable descubrimiento, que tiene un valor decisivo para la concepción del mundo, mucho más estimable que la idea del derecho.

El Sermón de la Montaña explica la respuesta a la primera tentación de los fariseos en cuanto funda la insuficiencia del Estado y de la ordenación jurídica sobre la insuficiencia de la ley. Y a su vez la insuficiencia de la ley sobre la necesidad de la excepción. Propiamente en razón de la importancia que este principio está destinado a tener en la doctrina cristiana, más y más veces el Maestro lo clarifica con ejemplos y parangones, cuya expresiva simplicidad bastaría para establecer la inconmensurable distancia entre El y cualquiera otro pensador. A menudo trae como ejemplo la ley del reposo en el día sábado, en el que estaba prohibido a los hebreos cualquier trabajo: mas "quién entre vosotros teniendo una oveja, si ella cayere en día sábado en el foso, no la toma y la saca fuera?" (Mat. XII, 2). Un jurista de primera cosecha, ve diseñado en esta frase un acto **contra la ley** cuando es verificado en caso de extrema necesidad; mas es el concepto de la justificación el que esclarece en el espíritu cristiano la ley y su interpretación.

Si es justo aquello que se conforma con la ley, cómo una violación de la misma puede ser justificada? La contradicción no se supera sino afirmando la insuficiencia de la ley; pero Jesús no se ha contentado con postularla, si bien, para hacer del postulado un teorema, ha afrontado la dificultad de la relación entre la regla y la excepción, que se formula como una antítesis, poniendo regla y excepción sobre un

mismo plano y la relación permanece desconocida; tal es nuestra ignorancia cuando decimos que la excepción confirma la regla. El Maestro nos libra de ese lugar común con la metáfora del paño nuevo y del vestido usado, porque “ninguno pega un pedazo de paño nuevo a un vestido usado, porque aquella unión se lleva de camino alguna parte del vestido y el daño se hace peor” (Mat. IX, 16); es irreductible por lo tanto a la regla la excepción. Entonces, ¿qué es la excepción?, a esto se reduce el problema. La respuesta se da en un otro parangón del vino nuevo y de las odres viejas: “no echan vino nuevo en odres viejas; de otro modo se romperían los cueros, el vino se derramaría y los cueros se perderían; sino que se echa el vino nuevo en cueros nuevos y así lo uno y lo otro se conservan” (ibidem); la excepción, representada por el vino nuevo, tiene fuerza para hacer saltar la regla, parangonada con las odres viejas. Es, por lo tanto, una regla, a su vez, que completa la primera; y la relación de ésta con la regla se esclarece colocándola, finalmente, sobre dos planos diversos: la excepción es una nueva regla; pero se deroga por otra regla más alta que esta.

Al punto el problema en vez de solucionarse parece tornarse en un rompecabezas, porque reducida la excepción a una regla, ella es insuficiente a su vez y pide una nueva excepción y así el juego se repite hasta el infinito. La solución ha sido dada por el Maestro en el final del discurso a los fariseos, a propósito de los discípulos que cogían espigas en los días de sábado: “puesto que el Hijo de Dios es patrón también del sábado”. Los hombres, descomponiendo en las leyes el orden del universo, como se descompone en el espectro la luz solar, no llegan a tomar sino una pequeña parte; aun cuando sus instrumentos han permitido percibir el infrarrojo y el ultravioleta, cuántos no son todavía los colores que se fugan? Así es en las leyes, resolviéndose en las cuales el orden se transforma y se deforma. Toda ley contiene en sí una dosis de error. Más útilmente que sobre el superamiento de la ley en la fé (que es uno de los temas sobre los cuales se ve la mayor claridad del evangelio sobre las epístolas paulinas). Leoni hubiera podido meditar en la exigencia de la **equidad** más allá del **strictum** jus, y con su cultura de filósofo en torno a la definición viciana de la jurisprudencia que hoy he recordado a menudo: “jurisprudentia non censetur qui beata memoria jus theticum sive summum et generale regularum tenet, sed qui acri judicio videt in causis utimisque factorum peristases seu circumstantias, quae acquitatem, sive exceptiones quibus lege universalis eximantur, promereant” (De antiquissima italorum sapientia, I, 2). Es de preguntarse si esta bellísima intuición del filósofo na-

politano, que proyecta el problema de la jurisprudencia mas bien sobre la excepción que sobre la regla, no sea un fiel comentario del pensamiento de Cristo.

Es verdad que la ley garantiza la igualdad cuando el padre de la viña ha retribuido al último de los trabajadores llegados, con el mismo salario del primero, "la igualdad de los sujetos jurídicos", como dice Leoni se ha turbado; pero primero que concluir que la desigualdad resultante de la parábola de los viñadores (Mat. XX, 1) da la prueba de la ajuricidad, aun más, de la antijuricidad del pensamiento cristiano, ocurre meditar si en verdad la igualdad responde a la justicia, que es el fin del derecho. Entre otras cosas, el dueño de la viña sabía, mientras Leoni no parece sospecharlo siquiera, que si todas las horas son iguales en el cuadrante del reloj, otra cosa es en el cuadrante de la vida. Nuestro filósofo del derecho es uno de aquellos que en nombre de "la igualdad de los sujetos jurídicos", encuentra justo que un joven de veinte años y un viejo de sesenta años, por un idéntico homicidio, sean condenados ambos a treinta años de reclusión. Es verdad que la ley penal italiana da esa solución; mas este es uno de los puntos sobre los cuales se ve claramente cuánto falte aún para asimilar en el ordenamiento jurídico del pensamiento cristiano; y quien tenga noticia de algunas esperiencias publicadas, hace poco, en la revista IL PONTE en torno al tiempo del recluso, no podrá no intuir la inexplorable profundidad de la idea alumbrada en la parábola de los viñadores.

Con una fórmula breve no se resuelve el problema del derecho **cuando no se encuentra puésto a la equidad en el derecho**. Hasta ahora, más o menos conscientemente, la adoración de la ley ha expulsado la equidad de derecho. Cuando más, se coloca la equidad en una posición subordinada a la ley. De las enseñanzas de Cristo sabemos que esta posición ha sido invertida: **porque la ley es insuficiente, alguna cosa ocurre en el derecho mismo para corregir los errores**.

— V —

Tal rectificación implica el carácter instrumental de la ley, la cual es un medio y no un fin. Aun esta verdad ha sido enunciada por Jesús, cuando Marcos, siempre a propósito de coger las espigas en día de sábado, ha contestado a los fariseos: "el sábado ha sido creado para el hombre y no el hombre para el sábado" (II, 27).

La ley resuelve el problema del por qué; por qué la tierra gira en torno al sol, el sol sale y se esconde; por qué un hombre ha dado muerte a otro, es matado; pero deja en

la sombra el fin del uno y del otro por qué. En el terreno filosófico la simple réplica de Jesús significa por tanto la **subordinación de la causalidad a la finalidad**; la búsqueda de la causa sirve para encontrar el fin: "sólo nos interesa el por qué, en vista del para qué; sólo queremos saber de dónde venimos, para mejor averiguar a dónde vamos" dice dramáticamente Unamuno (Ensayos, II. El sentimiento trágico de la vida. Madrid. Aguilar, 1945, pág. 742).

En el plano jurídico de la enseñanza dice que el **Estado, o sea el ordenamiento jurídico, existe para el individuo y no el individuo para el Estado**. La necesidad de César, que el Maestro ha reconocido, es para servir al hombre y no para ser servido. Uno de los valores jurídicos del mensaje es por lo tanto la condenación del depotismo y de la tiranía, de hecho o de derecho: **despotismo o tiranía de derecho es cualquier pretensión del Estado, aun sin monarquía ni dictadura, de valerse del poder para un fin diverso de la felicidad del hombre**.

Por tanto el mismo soberano es **subditus** a su vez. "Por esto, según Marcos (esto es porque el sábado ha sido hecho para el hombre) el Hijo de Dios es dueño aun del sábado"; gran valor se reconoce a aquel "por esto". A fin de que el Estado se considere hecho para el hombre y no el hombre para el Estado, como también César está sujeto a Dios.

— VI —

En este punto se reduce aun más el nudo de la contradicción: sea que la ley se considere como un instrumento y entonces nos debemos servir de ella para regular la conducta de los hombres según la justicia; ahora si la ley opera en la causalidad, la finalidad ciertamente tiene que permanecer fuera del derecho. El **dura lex sed lex** parece una irreparable inferioridad del derecho; si viniese a menos la fuerza de la ley cómo podría operar el derecho?

Uno de los rasgos más característicos del mensaje de Cristo supera esta dificultad **con la doctrina de la justificación**: precisamente porque la ley es un medio y no un fin, no basta el hecho sin el fin para constituir la violación; de ahí resulta la insuficiencia de la estimación formal y exterior del acto, la cual debe ser integrada por la búsqueda de la intención y, por vía de la misma, del fin. El Maestro dice, como siempre, estas cosas con incomparable simplicidad. Así, hablando del pecado contra el Espíritu Santo, amonesta que "de la plenitud del corazón habla la boca" (Mat. XII, 34); el corazón es figurado como sede de los afectos. Y en otra parte: "aquello que sale de la boca viene del corazón y

eso hace impuro al hombre. Porque del corazón provienen los malos pensamientos, homicidios, adulterios, fornicaciones, robos, falsos testimonios, blasfemia”.

Se puede comportar en modo, no conforme a la ley, por odio o por amor. Lo que Cristo enseña es **la diversidad de estas dos posiciones según el derecho**. Por qué los discípulos no pecan si omiten el ayuno el día de sábado? Porque obran con recta intención queriendo festejar a Jesús que ha venido a padecer sobre la tierra. Por qué el pastor no peca cuando saca la oveja de la fosa, no obstante la prescripción del reposo? Porque obra con buena intención, queriendo salvar una criatura de Dios. Por qué David no ha pecado comiendo y haciendo comer a los suyos, no obstante la prohibición, los panes de la proposición? Porque ha obrado con recta intención, a fin de no morir de hambre él y los suyos.

Que dos inobservancias de la ley, la ley cumplida por bien y la otra por mal, sean equiparadas al ordenamiento jurídico, sería como si, entre dos vasos, uno de los cuales contiene una medicina y el otro un veneno, no se estableciese distinción. En el primer caso, a la fórmula **contra legem** se debería sustituir la otra: **praeter legem**; o sea, a la violación el superamiento de la ley.

La justificación se define como reacciones del fin sobre la forma del acto, fin que opera una especie de depuración sobre la forma. Cosas conocidas de los juristas desde hace tiempo; sin embargo, ellos no tienen costumbre de reconocer la raíz evangélica de la justificación, otorgada por **Cristo, por la insuficiencia de la ley, para integrarla con el amor**.

— VII —

Si por el valor del acto jurídico decide, fuera de la causalidad, la finalidad, tanto más viene a la luz la dificultad del juicio, que sirve para establecerlo. Haber reclamado con particular energía la atención sobre tal dificultad, es otra de las líneas maestras del pensamiento cristiano.

Desde algún tiempo la ciencia del derecho se ha orientado, mas o menos conscientemente, sobre la importancia del juicio en el juego del derecho; pero lo ha considerado en aquellas formas microscópicas, a las cuales se da el nombre de proceso, más en el mecanismo exterior que en el dinamismo interior. Este último, al contrario, es herido fulmineamente por Cristo, con el más paradójal quizás de sus preceptos: “Nolite iudicare” (Mat. VII, 1). La amonestación concierne naturalmente no tanto a la **prohibición** cuanto a la **responsabilidad** del juzgar: “No juzguéis si no queréis ser juzgados”; la responsabilidad está delineada en las palabras

siguientes: "Porque según el juicio con que vosotros juzgáis, seréis juzgados; y con la vara con que midiéreis seréis medidos".

Quisiera conocer el nombre del jurista, italiano o extranjero, que, en lugar de buscar las minucias procesales, haya advertido que no se sabe aún nada, ni del proceso, ni del derecho, si no se sabe qué cosa sea el juicio. Y también quisiera conocer el nombre del filósofo, antiguo o moderno, que en vez de elucubrar, con dudosa fortuna, sobre la estructura del juicio, haya meditado sobre su tremenda dificultad. El juicio, en último análisis, pone cabeza a la ciencia del bien y del mal; ni hay experiencia como aquella del más grave y difícil juicio penal, que permita entrever en este paso del Sermón de la Montaña una singular analogía, donde, sobre una de las más fabulosas narraciones del génesis proyecta la luz del pensamiento de Cristo. Verdaderamente es éste el tema, sobre el cual el contenido jurídico del mensaje se hace aún más alto y, además, la realidad del ordenamiento jurídico positivo permanece aún inmensamente lejano.

Cuando a aquellos que estaban por lapidar a la mujer adúltera, Jesús ha dicho: "quien haya de vosotros sin pecado, arroje la primera piedra", El ha agregado la razón profunda de la dificultad: el pecado es sombra y para juzgar ocurre la luz. De hecho, yéndose uno a uno, comenzando por los más ancianos (Juan, VIII, 7), aquellos han reconocido la propia indignidad. Y cuando, reunidos en el Sanhedrín, sus enemigos han pretendido juzgarlo, el silencio opuesto a sus interrogaciones (Mat., XXVI, 63), ha acusado igualmente su indignidad. Lo cual, en términos jurídicos, se reduce a que el juez, para juzgar a la parte debe estar **super partes**; pero quién es el hombre que no sea desgraciadamente una parte? Además, sobre este altísimo tema el mensaje no se habría podido limitar ni se ha limitado a una amonestación negativa. Al propio tiempo con la misma dificultad, Cristo ha indicado la vía para superarla. La ha indicado, como de costumbre, con palabras tersas como el cristal; como habréis juzgado, seréis juzgados. La responsabilidad del juez se concreta al riesgo de parecer, a su vez, injusticia si él juzgare injustamente. Pero, cómo hará para juzgar entonces justamente? Un día, al fin de su vida terrena, responderá el Maestro a la tercera tentación del fariseo: "Maestro, cuál es el primer mandamiento de la ley?": "Ama al Señor tu Dios con todo el corazón, con toda el alma y con toda la mente. Tal es el mayor mandamiento. **El segundo es semejante a éste**; amarás a tu prójimo como a tí mismo. De estos dos mandamientos emanan toda la ley y los profetas" (Mat. XXII, 34). El amor de Dios, del prójimo y de sí mismo es puesto como

fundamento de la ley y de la ciencia. En tanto, pues, se conoce, en cuanto se ama. Mucho más cuando el objeto del conocimiento es el hombre, o mejor, el alma del hombre: **Ama a quien debes juzgar si quieres que su alma se te abra; juzga así si así quisiéreis ser juzgado.** Es verdad que si el juez debe estar sobre las partes, todo hombre es una parte; y hay juristas que, si no siempre atentamente, descubren mejor que otros esta verdad. Pero es cierto que el hombre es una parte a la cual es posible evadirse de su clausura. La vía de la evasión es el amor. Ninguna experiencia de este superamiento es más viva que aquella vivida por un padre. Basta invocar ésta experiencia para resolver, según la enseñanza de Cristo, el problema penal, que está al vértice del problema jurídico, para evitar las incomprensiones que confunden el amor con la indulgencia, olvidando que el summum del amor paterno, más que con el sentimental perdón, se muestra con el doloroso castigo.

Sobre el plano filosófico la enseñanza ilumina la teoría del juicio, y en primera línea, la verdad que el juicio, aun cuando esté al centro de la lógica, implica un elemento metalógico; lo cual se explica reflexionando que si lógicamente se puede deducir del todo la parte, no sucede lo contrario; ahora, el juicio, (cuyo esquema no es: dada una parte conocida, encontrar otra desconocida), no se forma sino mediante el **sentido del todo**, que es el **sentido del bien**, o buen sentido, como se dice en el lenguaje común: sentido se dice y no **idea**, para indicar el **quid** más allá de la lógica, objeto de intuición o de fé, no de razonamiento o de ciencia. En términos simples, se puede amar sin conocer, no conocer sin amar; ni, si ésto no fuese verdadero, Dios, El Inconoscible, podría ser amado.

Sobre el terreno jurídico (que aquí interesa más, el cual está tan bien unido al plano filosófico) se trae el fundamental principio que **no sólo en la vida sobrenatural sino también en la vida terrena, justicia y caridad no son dos directivas paralelas del espíritu, destinadas a encontrarse solamente al infinito, sino que al contrario se implican mutuamente; no se hace justicia sin caridad ni caridad sin justicia.**

La consecuencia de este principio para todo el derecho, en particular para el derecho judicial o procesal, son incalculables. Más que el mecanismo el espíritu del proceso, que es el meollo central del derecho, está aún infinitamente distante de la caridad. Nuestros ordenamientos continúan impregnados de la superstición que la justicia pertenece al sector jurídico y la caridad al sector moral. Cuán funestos sean los frutos de la tal superstición, me lo ha enseñado la

experiencia acumulada en medio siglo de ejercicio en la profesión legal. No hay otra vía de salida de ésta indecible tristeza que la enseñanza cristiana.

— VIII —

A la adúltera, cuando sus jueces se hubieron retirado uno a uno, el Señor después de haber preguntado: "¿dónde están los que te acusan? Ninguno te ha condenado?". Y al serle respondido: ninguno, Señor, El le dijo sencillamente: "ni Yo tampoco te condenaré; véte y no vuelvas a pecar".

Un jurista encontrará en este episodio un precedente de aquel que se suele llamar el perdón judicial. Queremos reflexionar en torno a éste punto un tanto. La mujer era ciertamente culpable, si Jesús le ha dicho; **véte y no vuelvas a pecar**; sin embargo fué perdonada. El perdón judicial supone, en términos técnicos, la afirmación y prueba positiva del delito; si la prueba fuese negativa, el juez debe absolver, no perdonar. Mas, como es absurdo que el juez, y Cristo en este caso, se haya desinteresado de la culpable, quiere decir que el perdón es un surrogado, o mejor, un equivalente de la pena; y así conviene no sólo a la prevención sino a la reprensión del delincuente. Ciertamente el perdón es un acto de amor! También la pena, por lo tanto, es un acto de amor.

Parece imposible! La pena no es un mal? Y puede un mal ser un acto de amor? El concepto que prevalece y domina aún hoy sobre la pena (y los que disienten se cuentan en los dedos de una mano) la opone como **malum passionis** al delito como **malum actioni**. De la misma manera pensaban los fariseos cuando vieron librar al endemoniado: "El arroja los demonios valiéndose del príncipe de los demonios" (Mat., IX, 34). Es cosa conocida cómo más tarde haya dado respuesta el Maestro: "Si Satanás arroja a Satanás, El está en contraste consigo mismo; cómo podrá, por tanto, durar su reino? Y si Yo arrojo los demonios en nombre de Beelzebud, en nombre de quién lo arrojarán vuestros hijos?" (Mat., XII, 37). Con tal simplicidad ha enunciado otro principio fundamental para el derecho, más aún, para la concepción de la vida.

En el plano filosófico este principio excluye la eficiencia de la negación. No es un no ser que puede integrar otro no ser; cómo puede un ser recibir alguna cosa de! no ser? "Sólo el ser puede colmar el no ser; sólo el todo puede integrar la parte; sólo el bien puede curar el mal; sólo Dios puede vencer al demonio" (g'osas del evangelio de Mateo, página 130). Cada uno de nosotros sabe cuán perniciosos e-

errores se hayan derivado de la ignorancia de esta enseñanza de Cristo.

Sobre el plano jurídico el mensaje, rectificando, aún más, derrotando la fórmula de Grozio, resuelve el problema de la pena. Si la pena no fuese, como se ha dicho, sino la negación del delito, sería un delito que se agrega a otro delito; y el mal resultaría multiplicado. Ahora en el problema de la pena culmina la problemática del derecho. La fórmula de Grozio estaba viciada en el banal equívoco entre el mal y el dolor. Todo el mensaje cristiano, resuelto en la experiencia de la Cruz, se dirige a destruir esta superstición. El dolor, dirigido a promover el arrepentimiento, en vez de ser un mal, es el mayor de los bienes. El arrepentimiento es liberación; por lo tanto la pena, antes de quitar, sirve para dar la libertad.

Por lo demás, que la pena sea un acto de amor lo ha enseñado el Maestro aun en el anuncio del juicio universal, donde son puestas junto a la enfermedad del cuerpo, la enfermedad del alma. "Estaba enfermo y me visitaste: estaba encarcelado y viniste a verme" (Mat. XXV, 34). Sólo una inteligencia superficial o mezquina podría limitar la noción del encarcelamiento al condenado inocente; el Maestro, que vino para buscar los enfermos y no los sanos, para los pecadores y no para los justos (Mat. IX, 16), no tiene repugnancia hacia el culpable. Y aquí está propiamente la belleza del mensaje en ponerse Cristo en lugar suyo: "cada vez que hubiéreis hecho alguna cosa por uno de los más pequeños de estos hermanos míos, lo habréis hecho por Mi". El encarcelado y aún el delincuente, son llamados hermanos de Cristo. Aquello que se hace a ellos se hace a Cristo. No hay una más sublime implicación del amor al prójimo en el amor de Dios (Mat. XXII, 34).

Así, sólo en el mensaje cristiano se resuelve el problema de la pena, que es el corazón del problema del derecho.

— IX —

Después de haber notado, al principio de su estudio que: "han surgido recientemente asociaciones de juristas católicos como sugiriendo la idea que exista un sistema jurídico católico y por lo tanto cristiano, o cuando menos que exista una doctrina o escuela jurídica identificable en modo preciso y unívoco, como una escuela o doctrina católica o cristiana" (loc. cit. pag. 427) Leoni ha concluido su demostración proponiendo a su vez "el milenarismo dilema": o ser solamente cristianos o renunciar a vivir en una soledad organizada y aceptar los métodos y principios (económicos, po-

hucos, jurídicos) de organización, que aún no es posible derivar directamente, sin incoherencia, de las enseñanzas fundamentales de Cristo evangélico”.

He creído mi deber de jurista cristiano oponerle que el pretendido “milenario dilema” no puede ser sino el fruto de una lectura, para decir lo menos, epidérmica y distraída de la fuente de las fuentes del pensamiento cristiano que es el Evangelio. “Las enseñanzas fundamentales del Cristo evangélico” que es precisamente el Cristo del Evangelio, el Cristo representado en las enseñanzas de Mateo, de Marcos y de Lucas, trazan, al contrario, a los hombres, las líneas directivas para vivir en una sociedad organizada según el derecho, y abren al estudioso del derecho las primeras verdades, sin las cuales no se puede conocer ni se puede practicar.

La diferencia entre cristianos y no cristianos, no es que los primeros “**deban** renunciar a vivir en una sociedad organizada” (es decir según el derecho) sino en que **puedan** renunciarlo, porque el derecho es un surrogado de la libertad y sólo la doctrina de Cristo, que es la doctrina del amor, nos puede hacer libres. Para aquellos que saben amar a sus hermanos en el amor de Dios, el derecho es un instrumento inútil y la organización social se libra de la necesidad del mandar; siendo asegurada la solidez de la fuerza del amor. Ni el Maestro ha dicho que la ley sea imperecedera, sino que: “no perecerá hasta que todo sea cumplido” (Mat. V, 18). Todo será cumplido cuando el mundo haya llegado a ser el reino de la caridad.